

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Deudora: Jenny Adriana Bravo Chamorro
Acreedores: Bancolombia y otros
Radicación: 760013103008-2025-00115-00
Auto Rechaza Trámite



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 732

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

i. Objeto de Pronunciamiento

Se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda, teniendo en cuenta los motivos que fundamentaron el rechazo por falta de competencia decretado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali en atención a los siguientes

ii. Antecedentes

El Centro de Conciliación Convivencia y Paz, a través del operador de insolvencia Juan Carlos Muñoz Montoya, remitió las objeciones propuestas en el trámite de insolvencia de Jenny Adriana Braco Chamorro, identificada con C.C. No. 38.683.509, en calidad de persona natural no comerciante.

La Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, asignó el proceso el 5 de mayo de 2022 al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, quien mediante providencia del 12 de mayo de 2023, resolvió (Arch002):

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS OBJECIONES presentadas contra los créditos de los acreedores BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.S. y BANCOLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A., graduando y calificando en segunda clase los valores en CIETO CINCUENTA Y DOS MILLOES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$152.470.209) y en NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$91.000.000), respectivamente (...).

SEGUNDO: DEVOLVER el presente trámite al CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ de conformidad a lo dispuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso, para los efectos pertinentes.”

Posteriormente, el 22 de septiembre de 2023, el mismo despacho judicial, ordenó la apertura del proceso de liquidación patrimonial ante el fracaso de la negociación del acuerdo de pago propuesto por la deudora a los acreedores Banco Santander, Sufi y Bancolombia S.A., RCI Colombia S.A., Importadora Agrícola de Colombia, Banco Davivienda S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia,

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Deudora: Jenny Adriana Bravo Chamorro
Acreedores: Bancolombia y otros
Radicación: 760013103008-2025-00115-00
Auto Rechaza Trámite

Banco Falabella S.A., Tuya Tarjeta Éxito S.A., Tarjeta Olimpica S.A., Credivalores Crediuno S.A. y Banco BBVA Colombia S.A. y designó liquidador. (Arch007)

El 29 de agosto de 2024, la liquidadora designada tomó posesión del cargo (Arch023).

Transcurrido el trámite, mediante auto No. 559 del 24 de marzo de 2025, declaró la pérdida de competencia y lo remitió al Juez Civil del Circuito de Cali, a la luz del art. 534 del CGP, modificado por el art. 6 de la ley 2445 de 2025.

Señaló que las acreencias de la deudora ascienden a mil trescientos cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos (\$1.348'952.634,43).

Expuso que a la luz de la ley 2445 de 2025, el estudio y trámite de la presente liquidación patrimonial, es competencia de los jueces civiles del circuito, toda vez que, el monto total de los pasivos del deudor, corresponde a una suma superior a los 150 SMLMV, excediendo la menor cuantía para la cual es competente el juez civil municipal, en los términos del artículo 25 del CGP.

Citando la sentencia SU 516 del 30 de octubre de 2019, concluye que la ley 2445 de 2025 y sus disposiciones respecto a la competencia en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante son de aplicación inmediata, por lo que consideró su incompetencia.

iii. Consideraciones y Caso Concreto

La Ley 2445 de 2025 *“Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones”*, norma que fue expedida y entró en vigencia el 11 de febrero de 2025.

En efecto, el art. 624 del C.G.P., en su parte pertinente dice que *“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir”*, tal como lo expuso el juez municipal, ya que en materia procesal, rige el principio general de inmediatez de la ley procesal, lo que implica que las normas procesales nuevas se apliquen de forma inmediata a los procesos en curso, salvo que la misma ley disponga lo contrario.

Entonces, si la nueva ley no contiene disposiciones transitorias específicas que indiquen cómo deben manejarse los procesos presentados o iniciados antes de su promulgación, en ausencia de una regulación transitoria expresa, se aplicará el principio general mencionado anteriormente y las nuevas disposiciones deben ser aplicadas a los procesos iniciados a partir de la entrada en vigencia de la norma en cita.

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Deudora: Jenny Adriana Bravo Chamorro
Acreedores: Bancolombia y otros
Radicación: 760013103008-2025-00115-00
Auto Rechaza Trámite

De este modo, si la liquidación patrimonial fue repartida y tramitada a un juez municipal antes de la entrada en vigencia de la Ley 2445 de 2025, la regla general es que el mismo juez que recibió el caso debe seguir conociéndolo, pues así quedo previsto en el numeral 8 de la art. 625 del C.G.P. al señalar que:

“Las reglas sobre competencia previstas en este código, no alteran la competencia de los jueces para conocer de los asuntos respecto de los cuales ya se hubiere presentado la demanda. Por tanto, el régimen de cuantías no cambia la competencia que ya se hubiere fijado por ese factor.”

Esta regla se enmarca en el principio de *perpetuatio iurisdictionis*, según el cual, si la demanda fue presentada o repartida antes de la entrada en vigencia de la nueva ley, la competencia del juez se mantiene, esto se debe a que el cambio normativo no afecta la competencia del juez que ya estaba conociendo el caso.

Bajo este escenario y teniendo en cuenta que el presente asunto fue asignado en principio al Juzgado 35 Civil Municipal el 5 de mayo de 2022, mientras que la Ley 2445 de 2025 entró en vigencia el 11 de febrero de 2025, con posterioridad a su presentación, situación que obliga a mantener la competencia para conocer del asunto en cabeza del despacho municipal.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el conocimiento de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante instaurada por la señora Jenny Adriana Bravo Chamorro por las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER las actuaciones al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para lo de su competencia.

TERCERO: Comuníquese lo resuelto a las partes.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ |

03)